



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA SIN CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS). MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SIGNOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2025.

Visto el expediente administrativo correspondiente a LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186, al amparo del artículo 22.4.c) en conexión con el artículo 32.1.a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. JOSE MANUEL CERCAS GARCÍA, con NIF.: 28.964.834-Z, en representación de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186, presenta solicitud de concesión directa de subvención. A la solicitud se acompaña memoria descriptiva del Servicio de Interpretación del Lenguaje de Signos, siendo este el servicio a subvencionar. La solicitud tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura el día 19 de marzo de 2025.

Segundo.- LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186, tiene como objetivo la supresión de las barreras de comunicación y la atención integral a la persona sorda y su entorno, y la promoción de la comunicación a través del lenguaje de signos prestando el Servicio de intérpretes de lenguaje de signos.

LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) nace en febrero del año 2000, representa y defiende los intereses de sus Asociaciones, así como de las personas sordas en general. Participa y está inscrita como socia de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), entidad que defiende los derechos de las personas sordas en toda España. Certificados en calidad por el Modelo EFQM. Los miembros de FEXAS son las tres Asociaciones de Personas Sordas existentes en Extremadura:

- Asociación de Personas Sordas de Mérida
- Asociación de Personas Sordas de Cáceres
- Asociación de Personas Sordas de Badajoz

Tercero.- Junto a la solicitud de subvención, se aporta la referida memoria descriptiva de los objetivos a conseguir y las actividades a realizar, un cronograma de proyecto, así como el presupuesto de los costes de la actividad subvencionable desglosado por partidas. De igual forma, se aporta la documentación relativa a los estatutos de la entidad y la acreditación del representante de ésta.

Por su parte, la solicitud contiene declaración responsable relativa a que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la veracidad y autenticidad de la información consignada y de los documentos aportados, a no haber solicitado y/u obtenido otras subvenciones y ayudas para el mismo objeto así como no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad de forma transitoria.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/12



De igual forma, en la solicitud, consta la autorización expresa de la entidad solicitante para la consulta de oficio por el órgano gestor de la situación de estar al corriente de pago en tributos, frente a la Seguridad Social, y otras obligaciones, sin embargo, se aportan los certificados relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Considerando que no quedan aclarados en la memoria presentada por la entidad, los apartados referidos al período de duración para la ejecución del proyecto ni el referido a la cantidad solicitada para desarrollar el mismo, se requiere a la entidad solicitante para que aclare los referidos puntos. De esta forma, con fecha 12.06.2025, tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura nueva memoria descriptiva.

Por su parte y considerando que en el expediente administrativo no consta el justificante de registro de los certificados aportados por la entidad solicitante relativos a estar al corriente de pago con la AEAT y la Hacienda Autonómica, se requiere a esta entidad para que los aporte por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. De esta forma, los certificados tienen entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura el día 16.06.2025.

Cuarto. – El Servicio de Accesibilidad y Centros de la Dirección General de Accesibilidad y Centros configurándose como el órgano instructor de las correspondientes ayudas, ha realizado las actuaciones de comprobación y revisión de la documentación aportada por la entidad solicitante FEXAS, verificando el cumplimiento por la entidad solicitante de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Quinto.- Con fecha 5 de septiembre de 2025 la Jefa de Servicio de Accesibilidad y Centros suscribe propuesta de resolución para la concesión directa sin convocatoria de subvención a favor de la asociación FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) para el “*mantenimiento del servicio de interpretación de lenguaje de signos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. ejercicio 2025*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. –Competencia.

El artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, LSCAEx), señala que, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria al efecto, serán órganos competentes para conceder subvenciones, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal. De esta forma, le corresponde a su Secretaría General la competencia para concesión de la subvención objeto de esta resolución.

Por su parte, por Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE n.º 189, de 2 de octubre de 2023), se delega en los titulares de los órganos directivos de la Consejería que no tengan atribuida la competencia para resolver la concesión de subvenciones de conformidad con los estatutos del organismo o entidad pública correspondiente, la competencia para resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/12



El Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, dispone en su artículo 5 que corresponde a la Dirección General de Accesibilidad y Centros el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal.

Considerando que el órgano competente para conceder la subvención que nos ocupa es la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo expuesto, el órgano competente para resolver la concesión de misma es la Dirección General de Accesibilidad y Centros, toda vez que es el órgano encargado de gestionar los créditos relativos en materia de accesibilidad universal.

Segundo. – Procedimiento. Concesión directa sin convocatoria previa.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula en el apartado 2.c) de su artículo 22, referido el mismo al procedimiento de concesión de subvenciones, que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De igual forma, en el artículo 22 de La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su apartado 4. c), se dispone que:

“4. Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

(...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa de las subvenciones como supuesto excepcional por razones que dificultan su convocatoria pública, se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este artículo dispone en su apartado 1.a) que:

“Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.”

En el mismo sentido, el apartado 2 del referido artículo establece que:

“2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifiquen su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

El decreto, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.”

La concesión de la presente ayuda se instrumentará mediante resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de tres meses a contar desde el día en que tiene entrada la solicitud del interesado en el registro del órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Csv:	FDJEXDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/12



El transcurso del plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su pretensión por silencio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 27 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La forma y plazo de notificación de la resolución se realizará conforme establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Justificación del interés público y social que justifica la concesión directa.

En la subvención objeto de esta resolución confluyen razones de interés público y social que, unidos a las especiales características del perceptor, determinan la dificultad de realizar una convocatoria pública y la adecuación de su tramitación por concesión directa.

Respecto al interés público y social de estas ayudas, cabe referir que la accesibilidad universal permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, es decir, es un principio vehicular para poder hacer efectivos el resto de los derechos. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubicaba, como pueden ser el urbanístico, el de transportes, el tecnológico o el audiovisual, proyectándose en todos los derechos y en todas las esferas de la vida en comunidad.

Las personas sordas y sordociegas viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes, por lo que, para su integración, deben superar las barreras de comunicación existentes en la comunicación que son en apariencia invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva.

No cabe duda de que el lenguaje es el principal instrumento de comunicación. El conocimiento y uso de una lengua favorecen y posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento y de la información, además de ser el canal básico de vertebración de las relaciones individuales y sociales. De este modo, la lengua no es una simple manifestación de la libertad individual, sino que trasciende los ámbitos personales y se convierte en una herramienta ineludible para la vida en sociedad.

No todas las personas sordas tienen las mismas características ni hacen siempre uso de los mismos recursos, sin embargo, sí podemos afirmar que todas las personas sordas se enfrentan a diario a múltiples barreras de comunicación, que se fomentan precisamente por un diseño no adecuado del entorno que nos rodea.

Entendemos las barreras de comunicación como aquellos obstáculos que dificultan el acceso a la comunicación de todas aquellas personas que presentan dificultades para relacionarse con su entorno mediante la audición y la lengua oral.

Las personas sordas, encuentran limitaciones en aquellas situaciones donde deben acceder a la información oral: asistir a las clases, conferencias, seminarios, realizar una gestión ante una ventanilla administrativa, llamar por teléfono, etc. Por ello, muchas de ellas requieren el uso de ayudas técnicas o se comunican a través de la Lengua de Signos, asimismo, como figura puente entre la sociedad y las personas sordas surge la figura del intérprete de Lengua de Signos.

Con el fin de luchar por la igualdad de derechos de las personas sordas y por la accesibilidad y participación real en la sociedad, así como la erradicación de las barreras de comunicación, se aprobó la ley 51/2003 de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y posteriormente se aprobó el 24 de octubre de 2007 la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con su reglamento a través de Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/12



En dicha ley, se incorpora la figura del intérprete de Lengua de Signos como un “Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social.”

La figura del intérprete surge como respuesta a una necesidad por parte del colectivo de personas sordas, su derecho a participar como ciudadanos en una situación de igualdad con respecto al resto de ciudadanos oyentes.

Esta labor en principio no fue realizada por profesionales tal y como hoy los entendemos, sino que en un primer momento este papel lo desempeñaron familiares, amigos y personas del ámbito cotidiano y cercano a la persona sorda. Por aquel entonces, la figura del intérprete no estaba consolidada como profesión.

Pero no es lo mismo comunicar que interpretar; por este motivo, y a raíz de situaciones varias, inquietudes, incidencias que empezaron a darse, se empieza a tomar conciencia de la necesidad de formación; ya no hablamos de un papel a desempeñar, sino de una profesión.

La figura del intérprete profesional de lengua de signos juega un papel fundamental en cualquier sociedad que pretenda dar verdadera participación a las personas sordas. Ellos actúan como puente de comunicación con la sociedad oyente. Desde el año 1998 los intérpretes son formados a través del Ciclo Superior de Interpretación de Lengua de Signos y desarrollan su labor bajo un código ético, en el que se incluyen prescripciones tales como la neutralidad y confidencialidad de sus actuaciones.

Los ámbitos y situaciones donde trabajan estos profesionales son tan diversos como los obstáculos y barreras de comunicación que encuentran a diario las personas sordas. Desde, los centros de enseñanza, hasta las administraciones públicas, pasando por hospitales, comisarías, juzgados o espacios culturales.

El servicio de Interpretación en Lengua de Signos Española (ILSE) de Extremadura se caracteriza por su singularidad y especificidad, siendo el único servicio en la comunidad autónoma que garantiza la accesibilidad comunicativa de las personas sordas y sordociegas en múltiples ámbitos.

A diferencia de otras comunidades donde existen varios proveedores de interpretación en ILSE, en Extremadura este servicio es exclusivo y esencial para la comunidad sorda, asegurando la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras de comunicación. Este servicio no solo se encarga de la prestación de interpretación en los distintos ámbitos (sanitario, educativo, administrativo, jurídico y social), sino que también juega un papel clave en la sensibilización y formación de la sociedad sobre la importancia de la accesibilidad comunicativa.

De esta forma se garantiza que cualquier persona sorda en Extremadura pueda acceder a la información en igualdad de condiciones. Además, la entidad FEXAS ofrecer un compromiso con la calidad del servicio implica la formación continua de los intérpretes, la actualización en normativas de accesibilidad y la colaboración con administraciones y entidades para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio.

El hecho de ser la única entidad que presta este servicio en Extremadura refuerza la necesidad de seguir avanzando en la inclusión real de las personas sordas y sordociegas, consolidando un modelo de atención basado en la equidad, la profesionalidad y la accesibilidad universal.

La Dirección General de Accesibilidad y Centros tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal por Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. En su artículo 5, se dispone que corresponde a esta Dirección el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal desde una visión trasversal, coordinadora e integral con todos los agentes, para favorecer la integración real y efectiva de las personas.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/12



Las actuaciones desarrolladas por la federación FEXAS, que se configura como una entidad sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos, son fundamentales para el avance en materia de accesibilidad universal en nuestro ámbito autonómico.

Considerando que la federación FEXAS presta sus servicios de forma continuada e ininterrumpida, la misma presenta la necesidad de mantener el nivel de financiación pública. De igual forma, es imprescindible, dar solución a estas necesidades mediante un procedimiento ágil que garantice la prestación de sus servicios a la ciudadanía sin interrupción.

En virtud de lo expuesto, las razones que justifican el recurso del procedimiento de concesión directa en el caso que nos ocupa, son razones de interés público y social, ya que el Servicio de Interpretación del Lenguaje de Signos presta un servicio esencial para garantizar los derechos de las personas sordas y sordociegas. Su continuidad resulta imprescindible para avanzar en el cumplimiento de la normativa autonómica, nacional e internacional en el ámbito de la de accesibilidad comunicativa en nuestro ámbito autonómico.

De igual forma, se justifica la concesión directa por la especialización que ostenta la entidad FEXAS, ya que cuenta con un conocimiento especializado en la indicada materia, dispone de los recursos humanos cualificados y una experiencia consolidada resultado de su largo recorrido. Todo ello la convierte en el agente idóneo para la gestión y mantenimiento del funcionamiento del Servicio de Interpretación del Lenguaje de Signos, que ha sido objeto de subvención nominativa en anualidades anteriores.

La especial naturaleza de la actividad a subvencionar y la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, esto es, el funcionamiento sin interrupción del Servicio de Interpretación del Lenguaje de Signos, hacen que no sea posible promover un procedimiento con convocatoria y concurrencia públicas ya que este último, impediría dar solución en tiempo y forma a las necesidades que cubre el servicio prestado por esta entidad.

En virtud de lo expuesto, dadas las circunstancias excepcionales que concurren y la especial singularidad que presenta la actividad a subvencionar y, en base a la propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Accesibilidad y Centros de 5 de septiembre de 2025, esta Dirección General de Accesibilidad y Centros

RESUELVE

Conceder una subvención de forma directa para la anualidad 2025 a favor de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186, en los siguientes términos,

Primera. - Objeto.

El objeto de la subvención es el mantenimiento del Servicio de Interpretación del Lenguaje de Signos.

Segunda. - Duración del proyecto

La duración del proyecto objeto de subvención, comprende toda la anualidad 2025, esto es, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.

Tercera. - Financiación.

Teniendo en cuenta la memoria descriptiva presentada por la entidad FEXAS, el importe solicitado es de 100.000 (CIENT MIL EUROS), importe total del crédito a autorizar.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/12



El presupuesto de gastos del programa es el siguiente:

PARTIDA DE GASTO		IMPORTE
PERSONAL ADSCRITO/PROFESIONAL	PERIODO DE IMPUTACIÓN	IMPUTACIÓN
COORDINADORA	12 MESES	34.024,32€
1 INTÉRPRETES DE LSE	12 MESES	21.954,72€
1 INTÉRPRETES DE LSE	12 MESES	21.954,72€
1 INTÉRPRETES DE LSE	9 MESES	14.973,21€
Total Personal		92.906,97€
DIETAS Y LOCOMOCIÓN	ANUAL	4.325,83€
GASTO DE COMUNICACIONES	ANUAL	722,20€
GASTOS DE SUMINISTROS (LUZ, AGUA, GAS, LIMPIEZA...)	ANUAL	775€
GASTOS DE LIMPIEZA	ANUAL	425€
GASTOS ASOCIADOS AL PROGRAMA	ANUAL	595€
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	ANUAL	250€
Total Gastos		7.093,03€
TOTAL		100.000€

Dicho importe, que no contempla cofinanciación alguna, será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2025 se han prorrogado los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, fijándose los términos de dicha prórroga en la Orden de 6 de febrero de 2025, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

110080000/G/262A/48000/CAG0000001/20200143

Cuarta. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS), como beneficiaria de la subvención, con la aceptación de esta, tendrá las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención que se canalice a través de la correspondiente resolución.
- Destinar la subvención directa a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS)” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
- Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, y podrá ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/12



objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. En el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión, la beneficiaria entregará certificado del representante legal y fotografía de la placa identificativa de la subvención. Dichas medidas de publicidad deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades subvencionadas corresponden únicamente a La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) en su condición de empleador, y correrán también de su cuenta las obligaciones de las altas y bajas, y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
- Y las demás obligaciones previstas en el presente acto, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa en materia de subvenciones.

Quinta. - Forma de pago y justificación económica.

El pago de la subvención concedida será en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas de interés público y social que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186, mediante transferencia a una cuenta bancaria que esta tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección General de Accesibilidad y Centros, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención y declaración responsable (en caso de que no se haya presentado junto con la solicitud) de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

Consignado en la solicitud, a tal fin, el consentimiento expreso de la entidad solicitante, la Dirección General de Accesibilidad y Centros, con carácter previo al pago, consultará de oficio la situación de la entidad solicitante de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/12



La **justificación final** del proyecto se realizará antes del 1 de marzo de 2026, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria técnica justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, en la que se recogerán a su vez los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa.
- Memoria o dossier de publicidad del programa, donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones de publicidad establecidas en la condición cuarta.
- Memoria económica justificativa del coste del programa, que deberá contener: Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por las personas que ejerzan la representación legal de la entidad, junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos realizados en el año 2025 y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia y que no fueron incluidos en justificaciones parciales anteriores, acompañados de una relación detallada y ordenada de estos.

Con independencia de la documentación original que deba ser presentada, en lo referido al certificado de Ingresos, gastos y pagos, se cumplimentará un fichero de "hoja de cálculo" proporcionado desde la Dirección General de Accesibilidad y Centros, al que se vincularán las copias de las facturas y documentos justificativos del gasto y del pago realizado. Se aportará soporte tipo CD o pendrive que contenga la recopiliación de dichos archivos.

LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), conservará los originales de las facturas y documentos justificativos del proyecto subvencionado, los cuales estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.

Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención otorgada por concesión directa por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. Año 2025.</i> <i>Importe que se imputa a esta subvención _____ €</i> <i>Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).</i>
--

Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención en el plazo fijado para ello, se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presente la misma, comunicándole de igual forma, que el incumplimiento de la obligación de justificación establecido en la Ley 6/2011, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la referida Ley.

Sexta. - Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto

Csv:	FDJEXRDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/12



del programa, se hayan realizado durante el año 2025, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de las correspondientes justificaciones establecidas en la condición quinta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.

Los gastos de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de esta.

No serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, así como el resto de las percepciones no salariales o extrasalariales, salvo las relativas a los gastos de desplazamientos.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimiento judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Séptima. – Compatibilidad y circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La subvención que nos ocupa es incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales con cargo a la presente subvención.

A estos efectos, la beneficiaria deberá declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, de la cuantía concedidas, las alteraciones del contenido del proyecto subvencionado que supongan modificaciones de las actuaciones programadas, así como en su forma o plazo de ejecución, en su caso, siempre que no se trate de modificaciones que alteren la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

Las modificaciones en el presupuesto del proyecto a subvencionar requerirán la autorización previa del órgano concedente y supondrá la modificación de la resolución de concesión, cuando su variación sea superior al 20% de la cuantía consignada en las partidas en que se desglosa, así como cuando incluya partidas no presupuestadas inicialmente y que por causas debidamente justificadas deba contraerse el gasto para la adecuada ejecución del proyecto que se subvenciona.

Csv:	FDJEXDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/12



En el caso de que la entidad beneficiaria pretenda llevar a cabo una alteración en el proyecto o actividad subvencionada de las indicadas en los párrafos anteriores, deberá solicitarlo previamente al órgano concedente, que dictará resolución motivada autorizando o desestimando la realización de las modificaciones solicitadas.

Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias extraordinarias, derivadas de situaciones de emergencia o de fuerza mayor que conlleven una alteración del proyecto o actividad subvencionable y a las que la entidad beneficiaria deba atender de forma inmediata, dichas circunstancias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Accesibilidad y Centros justificándose motivadamente las razones que conllevan tal alteración.

A tal efecto, el órgano concedente dictará la resolución que proceda, previa valoración de las circunstancias concurrentes, autorizando o no las modificaciones efectuadas. Las modificaciones en el presupuesto de las actuaciones a desarrollar como consecuencia de estas circunstancias extraordinarias, una vez autorizadas, se considerarán gastos subvencionables, sin que en ningún caso puedan incrementar el importe de la subvención inicialmente concedida.

Octava. - Reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. A estos efectos, Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La persona titular de la D.G de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Salud y Servicios Sociales será la competente para revocar la subvención y exigir a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) reintegro de la cantidad que se determine en virtud de la delegación conferida mediante *Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, (DOE n.º 189, de 2 de octubre)*.

En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de la subvención concedida será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al

Csv:	FDJEXDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/12



cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades objeto de la subvención o del gasto asociado a las misma. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención o su reintegro en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá la pérdida o el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables o el gasto asociado a las mismas se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de los mismos.

Novena. - Medidas de identificación, información y publicidad.

La entidad beneficiaria en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la LSCAEx, deberá dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LSCAEx, la subvención objeto de esta resolución se publicará en la sede electrónica corporativa de Junta de Extremadura, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. – Régimen jurídico

La subvención a que se refiere la presente resolución se regirá por las disposiciones contenidas en la misma, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restantes disposiciones que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA, ante el órgano que dicta el acto o bien ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de 1 MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS
P.D. (Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaria General de Salud y Servicios Sociales
(DOE Núm. 189, de 2 de octubre)

Csv:	FDJEXDRK592H45MRJVN6RTEWFG5QC	Fecha	16/09/2025 12:53:02
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/12

